

Gobierno del Estado de Puebla

Secretaría General de Gobierno

Orden Jurídico Poblano

*Reglamento de Sustentabilidad y Protección del Medio Ambiente para el
Municipio de Ajalpan Puebla.*



REFORMAS

Publicación

Extracto del texto

14/nov/2011	ACUERDO de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Ajalpan, de fecha 1 de julio de 2011, que aprueba el REGLAMENTO DE SUSTENTABILIDAD Y PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE para el Municipio de Ajalpan, Puebla.
-------------	---

CONTENIDO

REGLAMENTO DE SUSTENTABILIDAD Y PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE
PARA EL MUNICIPIO DE AJALPAN PUEBLA 7
CAPÍTULO PRIMERO..... 7
DISPOSICIONES GENERALES..... 7
SECCIÓN I..... 7
NORMAS PRELIMINARES..... 7
 ARTÍCULO 1..... 7
 ARTÍCULO 2..... 7
 ARTÍCULO 3..... 7
 ARTÍCULO 4..... 7
 ARTÍCULO 5..... 7
 ARTÍCULO 6..... 8
SECCIÓN II..... 11
DE LOS CONVENIOS Y ACCIONES EN COORDINACIÓN DEL MUNICIPIO CON
LA FEDERACIÓN Y EL ESTADO 11
 ARTÍCULO 7..... 11
 ARTÍCULO 8..... 11
CAPÍTULO SEGUNDO 12
SECCIÓN I..... 12
DE LAS ATRIBUCIONES DEL AYUNTAMIENTO EN MATERIA DE PROTECCIÓN
AMBIENTAL..... 12
 ARTÍCULO 9..... 12
 ARTÍCULO 10..... 14
 ARTÍCULO 11..... 14
 ARTÍCULO 12..... 14
 ARTÍCULO 13..... 14
 ARTÍCULO 14..... 14
 ARTÍCULO 15..... 14
 ARTÍCULO 16..... 15
 ARTÍCULO 17..... 15
 ARTÍCULO 18..... 15
 ARTÍCULO 19..... 15
 ARTÍCULO 20..... 15
 ARTÍCULO 21..... 16
 ARTÍCULO 22..... 16
 ARTÍCULO 23..... 16
 ARTÍCULO 24..... 16
 ARTÍCULO 25..... 16
 ARTÍCULO 26..... 16
 ARTÍCULO 27..... 16
 ARTÍCULO 28..... 17
 ARTÍCULO 29..... 17
 ARTÍCULO 30..... 17
 ARTÍCULO 31..... 17
SECCIÓN II..... 17
DEL SISTEMA INTEGRAL DE GESTIÓN AMBIENTAL MUNICIPAL 17
 ARTÍCULO 32..... 17
 ARTÍCULO 33..... 18

SECCIÓN III.....	18
DE LA PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL MEDIO AMBIENTE.....	18
ARTÍCULO 34.....	18
CAPÍTULO TERCERO	19
DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA	19
SECCIÓN I.....	19
DE LA PARTICIPACIÓN	19
ARTÍCULO 35.....	19
SECCIÓN II.....	20
DE LA DENUNCIA POPULAR.....	20
ARTÍCULO 36.....	20
ARTÍCULO 37.....	20
ARTÍCULO 38.....	21
ARTÍCULO 39.....	21
ARTÍCULO 40.....	21
ARTÍCULO 41.....	21
CAPÍTULO CUARTO	21
SECCIÓN I.....	21
DE LAS POLÍTICAS ECOLÓGICAS DEL MUNICIPIO DE AJALPAN, PUEBLA	21
ARTÍCULO 42.....	21
ARTÍCULO 43.....	22
SECCIÓN II.....	22
DE LA PLANEACIÓN ECOLÓGICA TERRITORIAL	22
ARTÍCULO 44.....	22
ARTÍCULO 45.....	23
ARTÍCULO 46.....	23
ARTÍCULO 47.....	23
ARTÍCULO 48.....	24
ARTÍCULO 49.....	24
ARTÍCULO 50.....	24
SECCIÓN IV.....	24
DEL IMPACTO AMBIENTAL EN EL MUNICIPIO DE AJALPAN, PUEBLA	24
ARTÍCULO 51.....	24
ARTÍCULO 52.....	25
SECCIÓN V.....	25
DEL IMPACTO URBANO Y SU PROTECCIÓN EN EL MUNICIPIO DE AJALPAN, PUEBLA.....	25
ARTÍCULO 53.....	25
ARTÍCULO 54.....	25
ARTÍCULO 55.....	25
SECCIÓN VI.....	26
DE LA PROTECCIÓN AL IMPACTO TURÍSTICO EN EL MUNICIPIO	26
ARTÍCULO 56.....	26
ARTÍCULO 57.....	26
ARTÍCULO 58.....	26
SECCIÓN VII.....	26
DE LA EDUCACIÓN AMBIENTAL EN EL MUNICIPIO DE AJALPAN, PUEBLA	26
ARTÍCULO 59.....	26
CAPÍTULO QUINTO	27
DE LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS DEL MUNICIPIO	27
ARTÍCULO 60.....	27

ARTÍCULO 61.....	27
ARTÍCULO 62.....	27
ARTÍCULO 63.....	27
ARTÍCULO 64.....	28
ARTÍCULO 65.....	28
ARTÍCULO 66.....	28
ARTÍCULO 67.....	28
CAPÍTULO SEXTO.....	29
SECCIÓN I.....	29
DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS DEL MUNICIPIO	29
ARTÍCULO 68.....	29
ARTÍCULO 69.....	29
ARTÍCULO 70.....	29
ARTÍCULO 71.....	30
ARTÍCULO 72.....	30
ARTÍCULO 73.....	30
SECCIÓN II.....	31
DE LA ORGANIZACIÓN REFERENTE A LOS RESIDUOS SÓLIDOS	31
ARTÍCULO 74.....	31
ARTÍCULO 75.....	31
ARTÍCULO 76.....	32
SECCIÓN III.....	32
DE LA OPERACIÓN DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS.....	32
ARTÍCULO 77.....	32
ARTÍCULO 78.....	32
ARTÍCULO 79.....	33
ARTÍCULO 80.....	33
ARTÍCULO 81.....	33
ARTÍCULO 82.....	33
SECCIÓN IV.....	33
DE LAS OBLIGACIONES DE LOS CIUDADANOS.....	33
ARTÍCULO 83.....	33
ARTÍCULO 84.....	33
ARTÍCULO 85.....	34
ARTÍCULO 86.....	34
ARTÍCULO 87.....	34
ARTÍCULO 88.....	34
ARTÍCULO 89.....	34
ARTÍCULO 90.....	34
ARTÍCULO 91.....	34
ARTÍCULO 92.....	35
CAPÍTULO SÉPTIMO	35
DE LA PROTECCIÓN DE LA FLORA Y LA FAUNA SILVESTRE Y ACUÁTICA EXISTENTE EN EL MUNICIPIO DE AJALPAN, PUEBLA	35
ARTÍCULO 93.....	35
CAPÍTULO OCTAVO	35
DE LA PROTECCIÓN CONTRA LA CONTAMINACIÓN VISUAL Y AUDITIVA	35
SECCIÓN I.....	35
DE LA CONTAMINACIÓN VISUAL.....	35
ARTÍCULO 94.....	35
ARTÍCULO 95.....	36
ARTÍCULO 96.....	36

SECCIÓN II.....	36
DE LA CONTAMINACIÓN AUDITIVA	36
ARTÍCULO 97.....	36
ARTÍCULO 98.....	36
ARTÍCULO 99.....	37
CAPÍTULO NOVENO.....	37
SECCIÓN I.....	37
DE LA PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES	37
ARTÍCULO 100.....	37
ARTÍCULO 101.....	37
ARTÍCULO 102.....	38
ARTÍCULO 103.....	38
SECCIÓN II.....	38
DEL TRANSPORTE, COMERCIALIZACIÓN Y SACRIFICIO DE LOS ANIMALES	38
ARTÍCULO 104.....	38
ARTÍCULO 105.....	38
ARTÍCULO 106.....	38
ARTÍCULO 107.....	39
ARTÍCULO 108.....	39
SECCIÓN III.....	39
DE LAS PROHIBICIONES DE LOS ANIMALES.....	39
ARTÍCULO 109.....	39
ARTÍCULO 110.....	39
ARTÍCULO 111.....	39
CAPÍTULO DÉCIMO	40
SECCIÓN ÚNICA.....	40
DE LA EXTRACCIÓN DE MATERIALES GEOLÓGICOS EN LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE AJALPAN, PUEBLA	40
ARTÍCULO 112.....	40
ARTÍCULO 113.....	40
ARTÍCULO 114.....	40
ARTÍCULO 115.....	40
ARTÍCULO 116.....	40
ARTÍCULO 117.....	40
CAPÍTULO UNDÉCIMO.....	41
SECCIÓN I.....	41
DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA EN MATERIA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL .	41
ARTÍCULO 118.....	41
ARTÍCULO 119.....	41
ARTÍCULO 120.....	41
ARTÍCULO 121.....	41
ARTÍCULO 122.....	42
ARTÍCULO 123.....	42
ARTÍCULO 124.....	43
ARTÍCULO 125.....	43
ARTÍCULO 126.....	43
ARTÍCULO 127.....	43
ARTÍCULO 128.....	43
SECCIÓN II.....	43
DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES EN MATERIA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL.....	43
ARTÍCULO 129.....	43

ARTÍCULO 130.....	44
ARTÍCULO 131.....	44
ARTÍCULO 132.....	44
ARTÍCULO 134.....	44
TABULADOR DE INFRACCIONES.....	45
TRANSITORIOS.....	51

**REGLAMENTO DE SUSTENTABILIDAD Y PROTECCIÓN DEL
MEDIO AMBIENTE PARA EL MUNICIPIO DE AJALPAN, PUEBLA**

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

SECCIÓN I

NORMAS PRELIMINARES

Artículo 1

Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento son de orden público y de interés social y serán de observancia general para el Municipio de Ajalpan, Puebla.

Artículo 2

El principal objetivo del presente Reglamento es: Establecer las medidas necesarias, para la protección, conservación, restauración, preservación y regeneración del medio ambiente del Municipio.

Artículo 3

A lo referente al artículo anterior éstos se aplicarán en residuos sólidos municipales, bancos de materiales de extracción geológica, uso y manejo de la vegetación municipal, de las aguas y protección de los animales.

Estas normas estarán en conformidad con el ordenamiento ecológico municipal, teniendo como objetivo principal, incrementar la calidad de vida del Municipio de Ajalpan.

Artículo 4

Son autoridades del Reglamento de Sustentabilidad y Protección del Medio Ambiente del Municipio de Ajalpan:

- I. Presidente Municipal;
- II. Regiduría de Ecología; y
- III. Dirección de Ecología.

Artículo 5

Son Autoridades Auxiliares:

- I. Regidor de Gobernación;
- II. Dirección de Seguridad Pública;
- III. Dirección de Tránsito Municipal;
- IV. Dirección de servicios municipales;
- V. Comité de participación ciudadana; y
- VI. Comisión de protección ambiental.

Artículo 6

Para los efectos del presente Reglamento se consideran los conceptos y definiciones que se encuentran establecidas en la Ley General del Equilibrio Ecológico. Así como la Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla, se definen como:

- I. AMBIENTE: Es el conjunto de elementos naturales y artificiales o inducidos por el hombre que hacen posible la existencia y desarrollo de los seres humanos y demás organismos vivos que interactúan en un espacio y tiempo determinado;
- II. CONTAMINACIÓN: Es la presencia en el ambiente de uno o más contaminantes o de cualquier combinación de ellos, que cause desequilibrio ecológico;
- III. ECOSISTEMA: Es la unidad funcional básica de la integración de los organismos vivos entre sí y de éstos con el ambiente en un espacio y tiempo determinados;
- IV. FAUNA SILVESTRE: Las especies animales que subsisten sujetas a los procesos de selección natural y que se desarrollan libremente incluyendo sus poblaciones menores que se encuentran bajo control del hombre. Así como los animales domésticos que por abandono se tornen salvajes y por ello susceptibles de captura y apropiación;
- V. FLORA SILVESTRE: Las especies vegetales así como los hongos, que subsisten sujetas a los procesos de selección natural y que se desarrollan libremente incluyendo las poblaciones o especímenes de estas especies que se encuentran bajo control del hombre;
- VI. IMPACTO AMBIENTAL: Es la modificación del ambiente ocasionada por la acción del hombre o de la naturaleza;
- VII. EQUILIBRIO ECOLÓGICO: Es la relación de interdependencias entre los elementos naturales que conforman el ambiente y hacen posible la existencia, transformación y desarrollo del ser humano y demás seres vivos;

VIII. ORDENAMIENTO ECOLÓGICO: Es el instrumento de política ambiental cuyo objeto es regular o inducir el uso del suelo y las actividades productivas, con el fin de lograr la protección al medio ambiente y la preservación y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, a partir del análisis de las tendencias de deterioro y las potencialidades de aprovechamiento de las mismas;

IX. LEY: Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla;

X. LEY GENERAL: La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente;

XI. APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE: Es la utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos;

XII. ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS: Son las zonas naturales dentro del territorio de jurisdicción del Estado en donde los ambientes requieren ser conservados, preservados, restaurados o aprovechados en forma sustentable debido a su importancia biótica o abiótica;

XIII. CONTROL: Inspección, vigilancia y aplicación de las medidas necesarias para el cumplimiento de las disposiciones establecidas en este Reglamento;

XIV. BANCOS DE MATERIALES: Las betas, yacimientos o depósitos de materiales, terrosos y pétreos, susceptibles de ser extraídos de su estado natural para ser aprovechados como materia prima;

XV. BIODIVERSIDAD: La variedad de organismos vivos de cualquier fuente incluidos entre otros, los ecosistemas terrestres, marítimos y acuáticos y los complejos ecológicos de los que forman parte, así mismo la diversidad entre las especies y los ecosistemas;

XVI. CONTAMINACIÓN DEL SUELO: La alteración de las condiciones naturales y el suelo provocada por la presencia de sustancias o materiales físicos, químicos o biológicos que dificulten o imposibiliten la vida vegetal o animal;

XVII. CONTAMINACIÓN LUMÍNICA: Es toda aquélla originada por la emisión de rayos luminosos que causen o puedan causar molestias o daños al sentido de la vista;

XVIII. CONTAMINACIÓN VISUAL: La alteración de las cualidades escénicas de la imagen de un paisaje natural o urbano, causado por cualquier elemento funcional o simbólico;

XIX. CONTAMINANTE: Toda materia o energía en cualquiera de sus estados físicos y formas, que al incorporarse o actuar en la atmósfera, agua, suelo, flora, fauna o cualquier elemento natural, altere o modifique su composición y condición natural;

XX. CONTINGENCIA AMBIENTAL: Situación de riesgo, derivada de actividades humanas o fenómenos naturales, que puede poner en peligro la integridad de uno o varios ecosistemas;

XXI. CULTURA AMBIENTAL: Conjunto de conocimientos, costumbres y actividades transmitidas a través de las generaciones adquiridas por medio de la educación ambiental, que se dirigen a los grupos sociales para el comportamiento armónico con la naturaleza;

XXII. DAÑO AMBIENTAL: Toda pérdida, disminución, detrimento o menoscabo significativo inferido al ambiente o a uno o más de sus componentes;

XXIII. EMISIÓN: Es la descarga directa o indirecta a la atmósfera o al medio ambiente de toda sustancia en cualquiera de sus estados físicos, químicos, biológicos o de energía;

XXIV. ESTUDIO DEL IMPACTO AMBIENTAL: EL documento a través del cual la Secretaría da a conocer, con base en estudios de investigación, el impacto ambiental, significativo y potencial que genera o generaría una obra o actividad, así como la forma de evitarlo o atenuarlo, en caso de que sea negativo;

XXV. EVALUACIÓN DEL ESTUDIO DEL IMPACTO: Es el procedimiento a través del cual, la Secretaría, establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico, por rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables, con el objeto de evitar o reducir, al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente;

XXVI. FUENTE FIJA: Es todo establecimiento, que tenga como finalidad desarrollar operaciones o procesos industriales, mercantiles, de servicios o actividades que generen o puedan generar emisiones contaminantes;

XXVII. FUENTE MÓVIL DIRECTA: Son los vehículos de propulsión mecánica, con motores de combustión interna, así como equipos y maquinaria no fijos o similares que con motivo de su maniobra generan o puedan generar emisiones contaminantes;

XXVIII. FUENTE MÓVIL INDIRECTA: Son las personas que en su tránsito generen contaminación, en las zonas públicas o en aquellas zonas a cargo del Estado o Municipio, manejo de residuos, es el

conjunto de actividades relativas al almacenamiento, recolección, transporte, reuso, tratamiento, reciclaje, recuperación, incineración y disposición final de los residuos;

XXIX. MEDIO AMBIENTE: Conjunto de elementos naturales o artificiales que hacen posible la existencia y desarrollo de los seres humanos y organismos vivos que interactúan en un lugar y tiempo determinados;

XXX. PRESERVACIÓN: El conjunto de políticas y actividades preventivas para propiciar las condiciones de evaluación y continuidad de los ecosistemas y hábitat naturales, así como la conservación de las poblaciones viables de especies, en sus entornos naturales y los componentes de la biodiversidad, fuera de su hábitat natural;

XXXI. PREVENCIÓN: Es el conjunto de disposiciones y actividades anticipadas para evitar el deterioro del ambiente; y

XXXII. RESTAURACIÓN: Conjunto de actividades tendientes a la recuperación y restablecimiento de las condiciones que propician la evaluación y continuidad de los procesos naturales.

SECCIÓN II

DE LOS CONVENIOS Y ACCIONES EN COORDINACIÓN DEL MUNICIPIO CON LA FEDERACIÓN Y EL ESTADO

Artículo 7

El H. Ayuntamiento, el Gobierno del Estado y dependencias federales vigilarán el cumplimiento y aplicación de las disposiciones legales y reglamentarias para proteger el ambiente, por lo consiguiente el Ayuntamiento:

I. Podrá celebrar acuerdos con los municipios colindantes para llevar acciones comunes para un beneficio ecológico; y

II. El Municipio se coordinará con el Estado, cuando en el presente Reglamento no se encuentren las disposiciones aplicables al Municipio en Materia de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y a la Protección al Ambiente.

Artículo 8

A lo referente al artículo anterior tendrá como objetivo principal, promover la realización de acciones que coadyuven a contrarrestar los efectos nocivos de la contaminación que se generan por fuentes

móviles y fijas en la jurisdicción, y de igual forma hacer el estudio y análisis de los problemas ecológicos ambientales que existan en el Municipio de Ajalpan, Puebla.

CAPÍTULO SEGUNDO

SECCIÓN I

DE LAS ATRIBUCIONES DEL AYUNTAMIENTO EN MATERIA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL

Artículo 9

Con fundamento al Art. 8 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como el artículo 6o. de la Ley de Protección al Ambiente y al Equilibrio Ecológico del Estado de Puebla, le corresponde al H. Ayuntamiento las siguientes atribuciones:

- I. Formular y conducir la política ecológica, en el ámbito municipal, en congruencia con la que se expida para el Estado;
- II. Preservar y restaurar el equilibrio ecológico y la protección al ambiente en sus respectivas circunscripciones territoriales, salvo cuando se refieran a asuntos reservados a la Federación o al Estado;
- III. Prevenir y controlar emergencias ecológicas y contingencias ambientales en forma independiente o participativa con el Ejecutivo del Estado, cuando la magnitud o gravedad de los desequilibrios ecológicos o daños al ambiente no rebasen el territorio municipal o hagan necesaria la intervención del Gobierno del Estado o de la Federación;
- IV. Participar con el Estado, en la regulación de las actividades que no sean consideradas altamente riesgosas, realizadas en sus respectivas circunscripciones territoriales;
- V. Crear, administrar, regular y custodiar los parques urbanos y participar en el establecimiento de las zonas sujetas a conservación ecológica, cuando éstas se localicen dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales;
- VI. Prevenir y controlar la contaminación de la atmósfera, generada por fuentes de jurisdicción municipal;
- VII. Establecer las medidas para hacer efectiva la prohibición de emisiones contaminantes que rebasen los niveles permisibles por ruido, vibraciones, energía térmica, lumínica, olores y otros factores perjudiciales al equilibrio ecológico o al ambiente, dentro de sus

respectivas circunscripciones territoriales y que fueren generadas por fuentes emisoras de jurisdicción municipal;

VIII. Prevenir y controlar la contaminación de las aguas federales que tengan asignadas o concesionadas para la prestación de los servicios públicos y de las que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población;

IX. Programar el ordenamiento ecológico municipal, particularmente en los asentamientos humanos y participar en la programación del Ordenamiento Ecológico Estatal, en lo relativo a su circunscripción territorial;

X. Evaluar la manifestación del impacto ambiental previo a la realización de las obras o actividades no reservadas a la Federación o al Estado;

XI. Participar con el Estado en la regulación del aprovechamiento de los minerales o sustancias no reservadas a la Federación, que constituyan depósitos de naturaleza semejante a los componentes de los suelos, tales como rocas, arcillas, arenas, calizas o productos de su fragmentación que sólo pueden utilizarse para la fabricación de materiales para la construcción u ornato;

XII. Preservar, regular, vigilar y restaurar el equilibrio ecológico y la protección al ambiente en los centros de población, en relación con los efectos derivados de los servicios de alcantarillado, limpia, mercados, centrales de abasto, panteones, rastros, calles, parques urbanos, jardines, tránsito y transporte municipal;

XIII. Participar en la conservación y vigilancia de los recursos de flora y fauna en el ámbito de su jurisdicción, en coordinación con las dependencias del sector;

XIV. Regular el manejo y disposición final de los residuos que no sean considerados peligrosos por la Ley General y su Reglamento;

XV. Proteger la imagen de los centros de población contra la contaminación visual;

XVI. Concertar con los Gobiernos Federal, del Estado y los sectores social y privado, para la realización de acciones en las materias de su competencia, conforme a esta Ley;

XVII. Aplicar las sanciones administrativas por violaciones a la presente Ley y sus Reglamentos, en las materias de su competencia; y

XVIII. Las demás que conforme a la Ley General; esta Ley y otras disposiciones le correspondan.

Artículo 10

El Ayuntamiento a través de la Dirección de Ecología que actúa como unidad operativa deberá desarrollar acciones para la preservación y control de efectos contaminantes que deterioran el medio ambiente, así como hacer cumplir y aplicar las diversas disposiciones contenidas en el presente Reglamento referente a los objetivos municipales a lo establecido en el Art. 2 de este Reglamento.

Artículo 11

El H. Ayuntamiento a través de la Dirección de Ecología tiene la facultad de inspeccionar lo que estime pertinente a obras que pretendan realizar personas físicas o morales que puedan provocar contaminación o deterioro ambiental en todo momento, podrá resolver su aprobación, modificación o rechazo, con base en la formación relativa, al estudio y descripción del impacto ambiental.

Artículo 12

Crear y administrar zonas de preservación ecológica, de los centros de población, parques urbanos, jardines públicos y demás áreas análogas contempladas en las leyes locales.

Artículo 13

En caso de deterioro ambiental que éste haya sido producido por cualquier circunstancia y represente peligro para el ambiente y la salud pública, el H. Ayuntamiento a través de la Dirección de Ecología, dictará y aplicará de manera inmediata las medidas y sanciones económicas correspondientes a este Reglamento.

Artículo 14

Después de haber hecho la inspección ocular en el lugar de los hechos y el análisis correspondiente por la Dirección de Ecología se procederá a ordenar la disminución, modificación o suspensión de las actividades industriales extractivas artesanales, comerciales o de servicios que puedan causar deterioro ambiental o alteren la calidad ambiental del Municipio de Ajalpan.

Artículo 15

Verificar el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas de emisión máxima permisible de contaminantes a la atmósfera, por parte de los giros menores y de las fuentes móviles y fijas, excepto el

transporte federal mediante el establecimiento y operación de sistemas de verificación.

Artículo 16

El H. Ayuntamiento a través de la Dirección de Ecología en coordinación con la Dirección de Tránsito Municipal, pondrán en práctica el programa de concientización para evitar que los niveles de contaminantes en la atmósfera emitidos por los vehículos automotores rebasen los límites máximos permisibles que determinen los reglamentos y Normas Oficiales Mexicanas aplicables.

Artículo 17

Para cualquier autorización de uso de suelo o de las licencias de construcción u operación, la condición de ver el resultado satisfactorio de la valoración del impacto ambiental, de lo contrario no se extenderá el permiso y si no existiera un estudio de impacto ambiental, se procederá a una sanción a criterio de la Dirección de Ecología.

Artículo 18

Preservar y restaurar el equilibrio ecológico y protección ambiental en el centro de la población, en relación con los efectos derivados de los servicios de alcantarillado, limpia, centros comerciales, mercados de abastos, panteones, rastros, calles, parques urbanos y jardines.

Artículo 19

Es facultad del H. Ayuntamiento a través de la Dirección de Ecología, preservar y controlar la contaminación de aguas federales que tengan asignadas o concesionadas para la prestación de servicios públicos y de las que le designan en los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población sin perjuicio de las facultades de la Federación en materia de descarga, infiltraciones y reuso de aguas residuales.

Artículo 20

Para dar un permiso para descarga de aguas residuales en los sistemas de drenaje y alcantarillado de los municipios, el dictamen se apegará con base en las disposiciones que establecen las Normas Oficiales Mexicanas aplicables.

Artículo 21

La verificación del cumplimiento de las normas oficiales que se expidan para el vertimiento de aguas residuales en los sistemas de drenaje y alcantarillado del Municipio.

Artículo 22

Es facultad del H. Ayuntamiento a través de la Dirección de Ecología, vigilar y regular la imagen urbana en los distintos puntos y centro de la población para protegerla de la contaminación visual.

Artículo 23

El manejo y separación final de los residuos sólidos de la jurisdicción que no sean considerados peligrosos conforme a la Ley Estatal.

Artículo 24

A través de la Dirección de Ecología se elaborará el ordenamiento ecológico municipal y se deberá presentar al cuerpo edilicio para su análisis y en su caso, aprobación con las reservas que imponga la Ley del Equilibrio Ecológico.

Artículo 25

El H. Ayuntamiento a través de la Dirección de Ecología, vigilará y controlará la contaminación auditiva en sus diversas formas de presentación para proteger el ambiente de los efectos producidos por la misma.

Artículo 26

Vigilará y controlará la contaminación originada por vapores, gases, olores y vibraciones sonoras perjudiciales al hombre y al ambiente, cuando estas fuentes contaminantes se encuentren dentro del territorio municipal en el ambiente de su competencia.

Artículo 27

Regular y controlar el manejo de los residuos sólidos o cualquier otro tipo de contaminantes de procedencia comercial, doméstica, industrial, agropecuaria o de cualquier otra especie en la vía pública o en el sistema de drenaje, que se acumulen, depositen o infiltren en el suelo o subsuelo y que dichos residuos sean tratados antes de ser desechados para evitar:

I. La contaminación del suelo;

II. Los diversos trastornos o alteraciones en el aprovechamiento, uso o explotación del suelo;

III. La contaminación de ríos, cuencas, cauces, mantos acuíferos y aguas subterráneas; y

IV. La proliferación de la fauna nociva.

Artículo 28

El H. Ayuntamiento a través de la Dirección de Ecología practicará visitas de inspección a los terrenos, predios baldíos y construcciones desocupadas en los que se acumulan desechos sólidos o prolifere la fauna nociva que atente contra la salud al ambiente, la calidad de vida y/o el equilibrio ecológico.

Artículo 29

Practicar visitas de inspección previa identificación a las casas habitación y establecimientos comerciales, artesanales, industriales y de servicio que se encuentren dentro del Municipio como posibles fuentes de contaminación que alteren la calidad ambiental en perjuicio de la salud y causen daño ecológico.

Artículo 30

Vigilar que los espacios públicos y privados, así como las áreas verdes del Municipio no sean objeto de destrucción clandestina.

Artículo 31

Queda prohibido quemar cualquier tipo de residuo sólido a cielo abierto, especialmente llantas, residuos tóxicos de desechos de empresas textiles y rebasar los límites permisibles derivados, vibraciones, energía térmica, vapores, gases y otros elementos degradantes que perjudiquen el equilibrio ecológico, el ambiente y su población.

SECCIÓN II

DEL SISTEMA INTEGRAL DE GESTIÓN AMBIENTAL MUNICIPAL

Artículo 32

El sistema integral de ecología estará integrado por una comisión interna del H. Ayuntamiento por el funcionario municipal que para tal efecto se designe, lo cual tendrá carácter y obligatoria que se

encargara de ejecutar los acuerdos de cabildo y por la ciudadanía, a través del consejo de participación ciudadana.

Artículo 33

Son atribuciones de la Comisión de Protección Ambiental:

- I. Proponer al H. Ayuntamiento disposiciones legales y administrativas, normas y procedimientos tendientes a mejorar y proteger al ambiente del Municipio;
- II. Determinar y actualizar el diagnóstico sobre la problemática ambiental en el Municipio;
- III. Proponer la instrumentación y evaluación del Programa Municipal de Protección Ambiental, orientándolo hacia el Ordenamiento Ecológico Territorial del Municipio;
- IV. Gestionar que en el Presupuesto de Egresos y Ley de Ingresos del H. Ayuntamiento, se consideren los recursos financieros que permitan la ejecución del ordenamiento territorial ecológico del Municipio; y
- V. Promover el desarrollo de programas tendientes a mejorar la calidad del aire, las aguas, el suelo y el subsuelo, así mismo aquellas áreas cuyo grado se considere peligroso para la salud pública y los ecosistemas, invitando a participar instituciones educativas y de investigación a los sectores social y privado y a los particulares en general.

SECCIÓN III

DE LA PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL MEDIO AMBIENTE

Artículo 34

El H. Ayuntamiento a través de la Dirección de Ecología tendrá la obligación de proteger y conservar el equilibrio ecológico dentro del Municipio de Ajalpan, y éste tiene las siguientes atribuciones:

- I. Formular políticas y criterios ambientales para el Municipio;
- II. Crear el Programa Municipal de Protección al Ambiente en coordinación con los programas federal y estatal;
- III. Proteger al medio ambiente en los diferentes puntos de la población;

IV. Regular el funcionamiento de combustibles para cualquier tipo de horno artesanal y tejedorías que funcionan dentro del Municipio de Ajalpan, así como el control de las emisiones de los mismos;

V. Sancionar el uso de materiales altamente contaminantes (llantas, plásticos y desperdicio de mezclilla para los procesos de combustión;

VI. Concientizar y promover la educación ambiental para el mantenimiento, respecto y creación de nuevas áreas verdes, así como la materia de la flora y la fauna dentro del Municipio de Ajalpan, Pue. Promover y fomentar la educación, conciencia e investigación ecológica en coordinación con las autoridades educativas, ciudadanía y los sectores representativos del Municipio; y

VII. Las demás que le confiere la Ley Estatal y otros ordenamientos jurídicos en la materia.

CAPÍTULO TERCERO

DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

SECCIÓN I

DE LA PARTICIPACIÓN

Artículo 35

A lo referente a la participación ciudadana con el único propósito de obtener el apoyo de la ciudadanía en cuanto a la atención y salud de los problemas, control y prevención y en su caso, corrección, es obligación del H. Ayuntamiento:

I. Contar con la opinión de los distintos grupos sociales en la elaboración de los programas, proyectos y actividades que tengan por objeto la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente;

II. Celebrar convenios de coordinación con organizaciones obreras, para la protección del ambiente en los lugares de trabajo con organizaciones empresariales, en los casos previstos por este Reglamento para la protección del ambiente;

III. Convocar a los representantes de organizaciones obreras, empresariales, campesinas, de productos agropecuarios, de instituciones educativas y de investigación, de instituciones privadas y otros representantes de la comunidad y de los particulares en general, para manifestar su opinión y propuestas;

IV. Una vez convocados los diferentes representantes de organizaciones, se contará con su opinión en la elaboración de los programas, proyectos y actividades que tengan por objeto la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente;

V. Evaluar y dar seguimiento a los instrumentos de la política ecológica dentro de los programas, proyectos y actividades a que hace referencia en la fracción anterior; y

VI. El H. Ayuntamiento a través de la participación ciudadana, celebrará convenios con los diversos medios de comunicación para la difusión de información y programación de acciones ecológicas, para tal efecto se buscará la participación de personalidades intelectuales y artistas cuyos conocimientos y ejemplo contribuyan a formar y orientar a la opinión pública.

SECCIÓN II

DE LA DENUNCIA POPULAR

Artículo 36

Instrumento jurídico por medio del cual toda persona física o moral, pública o privada puede hacer saber a la autoridad competente en el Municipio, de toda fuente de contaminación o desequilibrio ecológico, los daños ocasionados a la comunidad, así como a los responsables del mismo, con el fin de que la autoridad facultada atienda y solucione la queja presentada.

Artículo 37

Corresponde al H. Ayuntamiento a través de la Dirección de Ecología en términos de denuncia popular:

I. Recibir, dar trámite y curso legal y administrativo correspondiente a toda denuncia que la población le presente;

II. Dar conocimiento al denunciante sobre el trámite y aviso legal y administrativo de la denuncia y en su caso, el resultado de la misma en un plazo no mayor de 15 días hábiles;

III. Remitir ante las instancias federales y estatales, toda denuncia presentada que sea de competencia de las dependencias antes mencionadas; y

IV. Dar a conocer ampliamente a la ciudadanía, domicilios, teléfonos y direcciones de la Autoridad Municipal destinados a recibir denuncias.

Artículo 38

Cualquier persona física o moral, pública o privada tiene el derecho y la obligación de denunciar ante la Autoridad Municipal competente todo hecho, acto u omisión que genere o pueda generar deterioro al ambiente o daños a la salud de la población, el señalamiento de los datos necesarios que permitan localizar a fuente y en su caso al responsable, así como el nombre y domicilio del denunciante.

Artículo 39

Antes de proceder en la aplicación de medidas correctivas, se procederá a un previo proceso administrativo, para determinar las causas específicas del caso. Así como la sanción económica correspondiente.

Artículo 40

Una vez localizada la fuente que genera deterioro ambiental, la Dirección de Ecología se trasladará para hacer la inspección correspondiente, para posteriormente hacer saber al denunciante el resultado de la diligencia.

Artículo 41

Si el infractor hubiera causado daños a terceras personas en bienes o propiedades, el o los interesados, podrán solicitar a la Autoridad Municipal competente, la elaboración de un dictamen al respecto, el cual tendrá el valor de prueba en caso de ser presentado a juicio siempre y cuando sea de competencia municipal en caso contrario, solicitar a las Autoridades Estatales o Federales según sea el caso para su elaboración.

CAPÍTULO CUARTO

SECCIÓN I

DE LAS POLÍTICAS ECOLÓGICAS DEL MUNICIPIO DE AJALPAN, PUEBLA

Artículo 42

Para tal efecto las políticas ecológicas es el conjunto de acciones establecidas por la autoridad competente en base a estudios técnicos, científicos, sociales y económicos, que permitan orientar las actividades públicas o privadas hacia la utilización, regeneración y/o conservación racional y sustentable de los recursos naturales con que

cuentan el Municipio fomentando el equilibrio ecológico y la protección ambiental.

Artículo 43

Para la aplicación de políticas ecológicas de este Reglamento, se observarán los siguientes criterios:

I. Todos los elementos existentes en el ambiente forman una actividad económica y ésta representa un patrimonio común para la sociedad y las generaciones futuras;

II. Es responsabilidad de las autoridades competentes como de los particulares en general, proteger los ecosistemas y su equilibrio ecológico, así como la prevención y corrección que con ellos se pudieran presentar, con el fin de preservar y mejorar las condiciones presentes del ambiente, asegurando de esta manera la calidad de vida de las futuras generaciones;

III. La responsabilidad del equilibrio ecológico comprende de la calidad de vida de la población presente como futura;

IV. Es obligación de la Autoridad Municipal preservar que toda persona tiene el derecho a disfrutar un ambiente sano; y

V. En ejercicio de las atribuciones que las leyes y reglamentos confieren al H. Ayuntamiento para regular, restringir, orientar y en general inducir las acciones de los particulares y en el campo económico y social se deben considerar criterios de preservación y restauración del equilibrio ecológico.

SECCIÓN II

DE LA PLANEACIÓN ECOLÓGICA TERRITORIAL

Artículo 44

Para los efectos del presente Reglamento se entienden por planeación ecológica, a las acciones sistematizadas que fijan prioridades para elegir alternativas, estableciendo objetivos y metas que permitan controlar y evaluar los procedimientos encaminados a la conservación, protección, restauración, preservación y regeneración del ambiente, así como la relación existente entre la fauna, la flora y su entorno.

Artículo 45

Para la planeación ecológica municipal se consideran los siguientes elementos:

- I. El ordenamiento ecológico es el proceso mediante el cual se obtendrá el diagnóstico y pronóstico de la problemática ambiental del Municipio; y
- II. Impacto Ambiental.- El documento mediante el cual se da a conocer, con base en estudios, el impacto ambiental significativo y potencial que generaría una obra o actividad, así como la forma de evitarlo o atenuarlo en caso de que sea negativo.

Artículo 46

Corresponde al H. Ayuntamiento a través de la Dirección de Ecología en materia de planeación ecológica del desarrollo municipal, las siguientes atribuciones:

- I. A través de la Comisión de Protección Ambiental, formular y vigilar la aplicación y evaluación del Programa de Protección Ambiental conforme a lo dispuesto en la Ley de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como la Ley Estatal en la materia y el presente Reglamento Municipal y demás disposiciones aplicables; y
- II. A través de la Dirección de Ecología tendrá que llevar a cabo la aplicación y ejecución del Programa Municipal de Protección Ambiental considerando la opinión y la participación de los Consejos Ecológicos de Protección Ciudadana y la sociedad en general.

SECCIÓN III

DEL ORDENAMIENTO ECOLÓGICO

TERRITORIAL DEL MUNICIPIO

Artículo 47

El ordenamiento ecológico territorial será considerado en cuanto al aprovechamiento de los recursos naturales del Municipio en:

- I. La realización de obras públicas que impliquen el aprovechamiento de los recursos naturales; y
- II. El otorgamiento de asignaciones, concesiones, autorizaciones o permisos para el uso, explotación y aprovechamiento de recursos naturales propiedad del Municipio.

Artículo 48

A través del ordenamiento ecológico territorial en él se localizarán las actividades secundarias y de los servicios dentro del territorio municipal en:

- I. Las autorizaciones para la construcción y operación de plantas o establecimientos industriales, comerciales o de servicios; y
- II. A lo referente al párrafo anterior se considera como los puntos estratégicos para su establecimiento en la realización de obra pública de las actividades.

Artículo 49

En lo que se refiere a los asentamientos urbanos dentro del territorio municipal, el ordenamiento ecológico territorial será considerado en:

- I. La fundación de nuevos centros de población;
- II. La ordenación urbana del territorio municipal y los programas de tipo federal, estatal y municipal para infraestructura, equipamiento urbano y vivienda; y
- III. La creación de recursos territoriales y la determinación de los usos provisionales y del suelo urbano.

Artículo 50

Queda prohibida la realización de obra y actividades señaladas en los artículos anteriores, fuera de los sitios establecidos en el ordenamiento ecológico territorial municipal.

SECCIÓN IV

**DEL IMPACTO AMBIENTAL EN EL MUNICIPIO DE AJALPAN,
PUEBLA**

Artículo 51

Es facultad del H. Ayuntamiento a través de la Dirección de Ecología las siguientes atribuciones:

- I. Promover la evaluación de la manifestación del impacto ambiental de las obras, proyectos o actividades que se realicen en el territorio municipal, tal como lo establece el artículo 7 fracción XVI de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente;
- II. Remitir al Gobierno del Estado o a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de la Federación, todos aquellos estudios

referentes al impacto ambiental en obras o proyectos de desarrollo urbano turístico de servicios, cuando éstas sean de su competencia;

III. Expedir la factibilidad de giro y la licencia municipal considerando el resultado del estudio del impacto ambiental, sobre obras o proyectos de establecimientos comerciales, industriales o de servicios; y

IV. Solicitar ante las dependencias estatales y federales o al Instituto Nacional de Ecología la asistencia técnica necesaria para la evaluación del impacto ambiental o del estudio de riesgo en materia municipal.

Artículo 52

Los responsables de cualquier obra o proyecto ya sea de desarrollo urbano turístico, de servicios o industrial deberán de presentar ante la Dirección de Ecología la evaluación del impacto ambiental correspondiente.

SECCIÓN V

DEL IMPACTO URBANO Y SU PROTECCIÓN EN EL MUNICIPIO DE AJALPAN, PUEBLA

Artículo 53

Las construcciones en general, así como fraccionamientos se realizarán en los sitios en los que determinen los planes de desarrollo urbano y uso de suelo aplicables al Municipio.

Artículo 54

El H. Ayuntamiento a través de la Dirección de Ecología autorizará y supervisará el derribo, podas y desrame de árboles en los espacios públicos y privados así como en los predios urbanos; para el derribo de árboles deberá notificarse a la autoridad correspondiente, asumiendo el responsable del derribo, el compromiso de recuperar la vegetación perdida, así mismo supervisará en la quema de la vegetación en los diversos puntos del Municipio.

Artículo 55

La Comisión de Protección Ambiental, tendrá el cuidado de mejoramiento y conservación de los espacios públicos urbanos y rurales, mediante la reglamentación del Departamento del Desarrollo

Urbano correspondiente y si éste no existiera, aplicará su propio criterio.

SECCIÓN VI

DE LA PROTECCIÓN AL IMPACTO TURÍSTICO EN EL MUNICIPIO

Artículo 56

Para poderse instalar los establecimientos a los centros de población, e instalaciones turísticas o industriales en el territorio municipal, sólo si se cumplen los requisitos marcados en los artículos 46 y 52 del presente Reglamento.

Artículo 57

Cuando el H. Ayuntamiento considere altamente contaminantes y riesgosas para la ciudadanía estará en su derecho de negar el derecho de instalación a empresas industriales, comerciales que contaminen el medio ambiente.

Artículo 58

Una vez establecidos los centros de desarrollo e instalaciones turísticas dentro del territorio municipal, tendrá que disponer el desarrollo de actividades que permita mejorar la calidad del medio ambiente en el Municipio y al mismo tiempo fomentar el conocimiento, respeto y observación de la naturaleza como fundamento de su funcionamiento.

SECCIÓN VII

DE LA EDUCACIÓN AMBIENTAL EN EL MUNICIPIO DE AJALPAN, PUEBLA

Artículo 59

Para efectos del presente Reglamento a través de la Comisión Municipal de Protección Ambiental y en coordinación con la Dirección de Ecología y la Dirección de Educación, realizarán las gestiones ante el Gobierno del Estado para que este último promueva la educación ambiental formal, así como la participación social de las distintas comunidades del Municipio con el fin de:

I. Fomentar el respeto y mantenimiento de los parques públicos urbanos, barrios y de áreas verdes del Municipio;

II. Que la población del Municipio conozca y entienda de los problemas ambientales de la localidad, así como las formas y medidas que se pueden prevenir y controlar; y

III. Que la población participe de manera conjunta con la autoridad en la solución de los problemas ambientales haciendo conciencia ecológica a la población, así como denunciar a aquellas personas físicas o morales, públicas o privadas que ocasionen desequilibrio ecológico al medio ambiente.

CAPÍTULO QUINTO

DE LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS DEL MUNICIPIO

Artículo 60

Son aquellas zonas naturales dentro del territorio de jurisdicción del Estado, en donde los ambientes requieren ser conservados, preservados, restaurados o aprovechados en forma sustentable debido a su importancia biótica o abiótica.

Artículo 61

El H. Ayuntamiento a través de la Dirección de Ecología administrará y declarará sobre las áreas de preservación ecológica, de los centros de población del Municipio de acuerdo a lo que establece el Art. 46 fracción X de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Artículo 62

Se consideran áreas protegidas del Municipio:

I. Parques urbanos; y

II. Las zonas de servicios ambientales en áreas forestales del Municipio, así como las urbanas, rurales y aquellas zonas que tengan carácter a las disposiciones legales del presente Reglamento y demás disposiciones.

Artículo 63

El H. Ayuntamiento a través de la Dirección de Ecología podrá realizar los estudios que se lleven a cabo para la expedición de las declaratorias de las áreas naturales protegidas, en su caso podrán solicitar la asesoría técnica legal por las autoridades correspondientes del Gobierno del Estado y la Procuraduría Federal de Protección

Ambiental y al Instituto Nacional de Ecología que tenga a su cargo la administración de una o varias áreas naturales protegidas.

Artículo 64

Para el efecto de este Reglamento las áreas protegidas del Municipio se establecen de conformidad a las disposiciones legales, aplicables mediante declaratoria que expida el H. Ayuntamiento en los artículos previstos 70, 71, 72, 74 y 75 de la Ley para la Protección del Ambiente Natural y Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla.

El H. Ayuntamiento deberá considerar dentro de los planes de desarrollo urbano las zonas arboladas, con el fin de conservar y mejorar la calidad del medio ambiente.

Artículo 65

Las declaratorias para el establecimiento de las áreas naturales protegidas, contendrán:

- I. Delimitar el área, señalando las superficies, ubicación y deslinde del terreno. Se sujetará el aprovechamiento de los recursos naturales en general y específicamente los que están sujetos a protección;
- II. Describir las actividades que se efectuarán en el área y a las limitaciones a que se sujetarán; y
- III. En caso de expropiación de terrenos para la adquisición de dominio público, se observarán las prevenciones que determinen las leyes y reglamentos, siempre y cuando sean para beneficio de utilidad pública.

Artículo 66

Cuando el H. Ayuntamiento haga una declaratoria, ésta deberá ser publicada en el Periódico Oficial del Estado a los medios de comunicación y se notificará a los propietarios dueños de los predios afectados en forma personal.

Artículo 67

Una vez que se expidan las declaratorias de las áreas naturales protegidas, el H. Ayuntamiento tendrá que informar a las dependencias estatales y federales que tengan a su cargo la administración de áreas naturales protegidas.

CAPÍTULO SEXTO

SECCIÓN I

DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS DEL MUNICIPIO

Artículo 68

El presente Reglamento tiene por objeto:

- I. El servicio de aseo que implica el barrido y/o lavado de las calles, plazas, calzadas, jardines, parques y todos los espacios de carácter público;
- II. La recolección de residuos sólidos municipales; y
- III. La disposición final, industrialización de reciclaje y el aprovechamiento de los residuos sólidos de este Capítulo.

Artículo 69

La recolección de basura, el servicio de aseo, el transporte y disposición final de los residuos sólidos constituyen un servicio público municipal cuya prestación será realizada por el H. Ayuntamiento Municipal a través de la Dirección de Servicios Municipales o de personas físicas o morales previamente autorizado por el H. Ayuntamiento.

Artículo 70

Los residuos sólidos que se generan en comercios, talleres artesanales, autoservicios, industrias, el servicio de aseo será realizado por los mismos propietarios responsables o encargados de los establecimientos para tal efecto podrán:

- I. Utilizar sus propios medios, para la limpieza, recolección y transporte de los residuos sólidos;
- II. A lo referente al párrafo anterior se registrarán ante la Dirección de Ecología, todos los establecimientos que generen residuos sólidos y el sistema de transporte que utilizarán para poder obtener así el permiso para la disposición final; y
- III. La Dirección de Servicios Públicos Municipales expedirá los permisos para la prestación especial de la recolección de residuos en comercios, talleres artesanales o industriales efectuando el pago correspondiente a la Tesorería Municipal.

Artículo 71

Para los efectos del presente Capítulo estarán a cargo del Presidente Municipal, la de realizar la limpieza a través de:

I. La Dirección de Servicios Municipales, será el responsable de la planeación, organización, supervisión y disposición final de los residuos sólidos, para tal efecto podrá expedir permisos a personas físicas o morales para la disposición final de los mismos, haciendo la notificación correspondiente a la Dirección de Ecología, así mismo la Dirección de Servicios Municipales podrá participar en la celebración de convenios y contratos en el ámbito de su competencia; y

II. La Dirección de Ecología es la responsable de establecer el marco normativo donde tendrá la obligación de llevar el registro de generadores de residuos sólidos, transporte y prestadores de servicios para realizar acciones de limpia, recolección, transporte y disposición final de los residuos sólidos, así como realizar las inspecciones y aplicar las sanciones económicas para el cumplimiento de estas normas y podrá participar en la celebración de convenios en el ámbito de la competencia.

Artículo 72

La Dirección de Ecología se auxiliará de la Dirección de Seguridad Pública, de la participación ciudadana, de los oficiales de tránsito, de los consejos de salud, educación y de las asociaciones civiles de los cuales tendrá las siguientes responsabilidades:

I. El personal de la Dirección de Seguridad Pública Municipal podrá reportar y detener infractores cuando éstos cometan acciones que contravengan este Reglamento, poniéndolos a disposición inmediata de la Dirección de Ecología, para la aplicación de la sanción correspondientes a criterio de la Dirección de Ecología; y

II. De las Autoridades Auxiliares establecidas en el artículo 5 del presente Reglamento podrán reportar a la Dirección de Ecología, faltas a las disposiciones del presente Reglamento.

Artículo 73

A todas las personas físicas o morales que realicen el servicio de transportar residuos sólidos municipales, deberán registrarse como prestadores de servicios, ante la Dirección de Ecología y éste tramitar los permisos correspondientes, ante la Dirección de Servicios Municipales y cubrir el pago ante la Tesorería Municipal.

SECCIÓN II

DE LA ORGANIZACIÓN REFERENTE A LOS RESIDUOS SÓLIDOS

Artículo 74

La Dirección de Servicios Municipales tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Hacer los itinerarios de los recorridos y programas operativos del servicio de limpia y disposición final de residuos sólidos municipales en casa habitación y espacios públicos;
- II. Establecer y difundir los horarios de recolección y disposición final de los residuos sólidos;
- III. Otorgar los permisos a las personas físicas o morales registradas ante la Dirección de Ecología que deseen utilizar el sitio para la disposición final de los residuos sólidos;
- IV. Supervisar las áreas y rutas de los camiones recolectores de residuos sólidos municipales que operan a través de personas físicas o morales, autorizados para ese fin;
- V. Establecer el costo de los servicios a que se sujetarán los prestadores para hacer que realicen la actividad antes mencionada;
- VI. La Dirección de Servicios Municipales tendrá bajo su responsabilidad el control, distribución y manejo de todos los vehículos propiedad del H. Ayuntamiento, destinado para este tipo de actividad; y
- VII. Las demás que señalen otros ordenamientos y las que determine el Presidente Municipal.

Artículo 75

Corresponde a la Dirección de Ecología vigilar que se amplíen las normas, cubriéndolas en la prestación de los servicios de residuos sólidos.

- I. Llevar el registro de toda persona física o moral como generador y/o prestador de servicios de residuos sólidos, con excepción de las casas habitación;
- II. Poner las medidas de seguridad y las sanciones en caso de infracción a las normas ambientales en materia de limpia, recolección, transporte y disposición final de los residuos sólidos peligrosos; y

III. Atender los reportes y quejas de las Autoridades Auxiliares o sanciones civiles y de la ciudadanía en general.

Artículo 76

Todos los vehículos que circulen en el territorio municipal de Ajalpan, tendrán que acatarse a las disposiciones del presente Reglamento de Sustentabilidad y Protección del Medio Ambiente a lo referente al transporte de residuos sólidos.

I. Tendrán que venir cubiertos los vehículos que transporten residuos sólidos en los diferentes tipos de contaminantes; y

II. Si estos contaminantes se dispersaran al suelo es obligación del conductor detenerse y levantar en forma inmediata, de lo contrario se le impondrá la sanción económica correspondiente.

SECCIÓN III

DE LA OPERACIÓN DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS

Artículo 77

Es obligación del personal de los vehículos recolectores de los residuos sólidos:

I. Dar un buen trato, atención y amabilidad al público;

II. Para su identificación deberán ir uniformados a sus lugares de trabajo;

III. Anunciar con anticipación la llegada del camión al sitio de parada para la recolección de residuos;

IV. Recibir o recoger y depositar los residuos dentro de la unidad;

V. El conductor tendrá la obligación de esperar el tiempo suficiente para que la gente entregue sus residuos sólidos al personal del vehículo recolector; y

VI. En caso de un accidente el personal contará con el equipo necesario para limpiar y recoger residuos que pudieran ser peligrosos para la salud de los ciudadanos.

Artículo 78

A todos los ciudadanos que reciben el servicio de recolección de residuos sólidos no podrán dejar sus residuos sólidos en bolsas junto al arrollo de las banquetas si no, entregarla directamente a los recolectores.

Artículo 79

A lo referente al artículo anterior se le hace una llamada de atención y si volviera a reincidir será acreedor de una sanción económica.

Artículo 80

El pago de los servicios de limpia será a consideración del H. Ayuntamiento, a través de boletos y cobro del personal y si no lo hiciera se reportará inmediatamente a la Dirección de Servicios Municipales.

Artículo 81

Los contenedores que se encuentren ubicados en las áreas públicas, centros de población, mercados, centros comerciales y demás que corresponden a los lugares públicos, serán exclusivos para lo que fueron destinados.

Artículo 82

Toda persona que se le sorprenda tirando sus residuos sólidos, en la vía pública se le hará una llamada de atención y si volviera a reincidir se le sancionará con una multa económica que pagará en la Tesorería Municipal.

SECCIÓN IV

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS CIUDADANOS

Artículo 83

Todos los habitantes, vecinos y transeúntes del Municipio están obligados a conservar aseadas y limpias las calles, banquetas, plazas, andadores, parques y jardines, tal como lo estipula el presente Reglamento.

Artículo 84

A lo referente al artículo anterior es obligación de los ciudadanos barrer diariamente o por lo menos 3 veces por semana el frente de su casa, negocio o taller, así como en los puestos en las vías públicas donde deberán poner sus propios contenedores para recolectar su basura, abstenerse de arrojar los residuos en cualquier lugar y en su oportunidad entregarlos al personal de los camiones recolectores.

Artículo 85

No utilizar los patios y azoteas para acumular residuos que propicien la proliferación de la fauna nociva, ni sacudir ropa, alfombras, así como cualquier actividad que se realice en la vía pública que pudiera ocasionar daños a la salud de los ciudadanos.

Artículo 86

Los dueños de terrenos baldíos tienen la obligación de conservar y limpiar para evitar que se conviertan en tiraderos de residuos y desperdicios, focos de contaminación ambiental y sitios donde prolifere la fauna nociva y cuando exista el peligro de contagio por insalubridad de un terreno, el H. Ayuntamiento podrá realizar la limpieza del mismo y el propietario deberá pagar los gastos que se generen.

Artículo 87

Los locatarios del mercado tienen la obligación de realizar la limpieza interior y exterior del mercado así como depositar los residuos sólidos, en sitios designados por la Dirección del mercado.

Artículo 88

Los propietarios, contratistas y encargados en demoliciones son responsables de sus escombros que invadan y permanezcan en las vías públicas, éstos deberán contar con la autorización correspondiente para su disposición final.

Artículo 89

Las personas físicas o morales propietarios, encargados de expendios y bodegas de toda clase de actividades comerciales, cuya carga o descarga ensucie la vía pública, están obligados al aseo inmediato del lugar.

Artículo 90

A lo referente al artículo anterior se hará una llamada de atención y si esto retrocediera se aplicará la sanción económica correspondiente y el pago será a través de la Tesorería Municipal.

Artículo 91

Los puestos en tianguis dentro o fuera de la misma tendrán que limpiar al término de sus actividades y depositar los residuos a los contenedores que le coloque la autoridad correspondiente.

Artículo 92

Para tal efecto del presente Reglamento es obligatorio, para todos los ciudadanos en general separar los residuos sólidos, orgánicos e inorgánicos para evitar la contaminación del medio ambiente.

CAPÍTULO SÉPTIMO

DE LA PROTECCIÓN DE LA FLORA Y LA FAUNA SILVESTRE Y ACUÁTICA EXISTENTE EN EL MUNICIPIO DE AJALPAN, PUEBLA

Artículo 93

Para los efectos del presente Reglamento el H. Ayuntamiento podrá celebrar convenios con el Estado y la Federación con respecto a la protección de la flora y la fauna que existe en nuestro Municipio para:

I. Denunciar ante las Autoridades Estatales y Federales competentes a la caza de animales en peligro de extinción así como captura, compra o transporte ilegal de especies de flora y fauna silvestre y acuática existente del Municipio;

II. Apoyar al Instituto Nacional de Ecología así como a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Estado de Puebla. En la elaboración y/o actualización de un inventario de las especies de la flora, la fauna silvestre y acuática existentes en el Municipio; y

III. Apoyar a las instituciones federales y estatales en la vigilancia para el aprovechamiento de los recursos naturales de especies de flora, fauna silvestre y acuática, especialmente aquéllos que se encuentren en peligro de extinción existentes en el Municipio.

CAPÍTULO OCTAVO

DE LA PROTECCIÓN CONTRA LA CONTAMINACIÓN VISUAL Y AUDITIVA

SECCIÓN I

DE LA CONTAMINACIÓN VISUAL

Artículo 94

El H. Ayuntamiento a través de la Dirección de Ecología establecerá procedimientos tendientes a prevenir y a controlar la contaminación visual, observando los siguientes criterios:

I. El H. Ayuntamiento a través de la Dirección de Ecología asignará los sitios para la colocación de anuncios promocionales y establecer los plazos de exhibición, así como el pago de derechos para quien los solicite y el cobro será a través de la Tesorería Municipal;

II. Queda sujeto a la autorización del H. Ayuntamiento a través de la Dirección de Ecología la colocación de propaganda, pinta de bardas en espacios públicos, monumentos históricos y de anuncios comerciales; y

III. Los espacios públicos podrán ser utilizados cuando la autoridad competente así lo señale en el presente Reglamento y demás disposiciones legales.

Artículo 95

Todo anuncio que sea colocado fuera de los sitios autorizados serán movidos de inmediato y el responsable será acreedor de una sanción económica, y que ésta deberá ser cubierta en la Tesorería Municipal.

Artículo 96

Cualquier actividad que se realice en el Municipio de Ajalpan, Pue., referente al Capítulo presente, tendrá que ser bajo autorización de la Dirección de Ecología, tal como lo marca el artículo 94 fracción I de este Reglamento.

SECCIÓN II

DE LA CONTAMINACIÓN AUDITIVA

Artículo 97

Para los efectos del presente Reglamento el H. Ayuntamiento a través de la Dirección de Ecología, vigilará y establecerá las disposiciones correspondientes en materia de contaminación auditiva que pudieran ocasionar daños a la salud de los ciudadanos.

Artículo 98

Toda actividad que se realice en el Municipio de Ajalpan, Pue., será autorizado por el H. Ayuntamiento a través de la Dirección de Ecología, en materia de contaminación auditiva bajo los siguientes criterios:

I. Permiso autorizado por la autoridad competente mediante el cobro a través de la Tesorería Municipal;

II. Tipo de publicidad, especificando las horas y días de actividad;

III. Toda actividad que se realice sin autorización por la autoridad competente se hará el paro inmediato de la actividad correspondiente, asiendo acreedor por una sanción económica y esto se hará a través de la Tesorería Municipal; y

IV. Los comercios establecidos, mercados, autoservicios y los diferentes negocios que tengan actividad a lo referente a la contaminación auditiva se registrarán de acuerdo a los decibeles auditivos que no excedan a un máximo de 75 DB y éstos serán supervisados de forma periódicamente.

Artículo 99

Los horarios de perifoneo de cualquier actividad publicitaria en general será de 7:00 a.m. a las 20:00 p.m.

CAPÍTULO NOVENO

SECCIÓN I

DE LA PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES

Artículo 100

La aplicación de las disposiciones establecidas en este Reglamento tiene por objeto:

I. Proteger la vida de la fauna silvestre así como las especies de animales domésticos cuya existencia no perjudique al hombre;

II. Apoyar en todo momento la creación de sociedades protectoras de animales, otorgándoles facilidades para sus fines mismas que podrán ser consideradas como asesores de la Autoridad Municipal cuando éste lo determine; y

III. Cuidar y sancionar el maltrato y los actos de crueldad para los animales.

Artículo 101

Los ciudadanos que sean dueños o encargados de algún animal, están obligados a darles buen trato, tenerlos en un sitio seguro que tengan libertad de movimiento, alimentarlo, asearlo y mantenerlo en un sitio donde viva, así como recoger las heces fecales y éstas deberán ser enterradas o entregarlas al camión de la basura, el dueño es responsable de los daños que por su necesidad pueda causar a la ciudadanía y que independientemente se hace acreedor a una

sanción y de acuerdo a lo establecido por el presente Título y demás disposiciones de carácter legal.

Artículo 102

El H. Ayuntamiento a través de la Dirección de Ecología, supervisará que los poseedores de animales silvestres en cautiverio, cuenten con la autorización expedida por las Autoridades Federales y Estatales competentes.

Artículo 103

Toda persona física o moral dedicada a la actividad, como pasatiempo o deporte de casería, está prohibido cazar en las áreas protegidas y de servicios ambientales o en cualquier ámbito del territorio municipal, a excepción de un permiso expedido por la autoridad correspondiente, siempre y cuando presente el permiso de portación de arma de fuego, expedida por la SEDENA.

SECCIÓN II

DEL TRANSPORTE, COMERCIALIZACIÓN Y SACRIFICIO DE LOS ANIMALES

Artículo 104

El H. Ayuntamiento a través de la Dirección de Ecología, vigilará que el traslado de animales domésticos en unidades públicas o privadas, se realice con el permiso de la autoridad competente, durante el tiempo autorizado deberá observarse las normas de seguridad y salud pública.

Artículo 105

Toda persona física o moral tendrá que sujetarse a la aplicación de las disposiciones administrativas y acuerdos que emita el H. Ayuntamiento a lo referente en la comercialización de animales y ésta deberá contar con un permiso expedido por la autoridad correspondiente.

Artículo 106

El sacrificio de animales domésticos, sólo podrá realizarse por razones de enfermedad, incapacidad física o vejez, así como en los casos que represente peligro para la sociedad, sus restos serán depositados en los sitios y condiciones que determine la autoridad.

Artículo 107

Para sacrificar los animales primero serán, insensibilizados a través de los siguientes métodos:

- I. Anestesia;
- II. Electro anestesia; o
- III. Cualquier método que insensibilice al animal para su sacrificio.

Artículo 108

Toda persona que use sustancias venenosas para el control de plagas o animales nocivos, deberán hacerlo con previa autorización y asesoría de las Autoridades Sanitarias correspondientes.

SECCIÓN III

DE LAS PROHIBICIONES DE LOS ANIMALES

Artículo 109

Se prohíbe estrictamente adiestrar a los animales para combate entre sí con fines de lucro, haciendo peleas provocadas a espectáculos públicos o ataquen a las personas, quedan exceptuadas de estas disposiciones las corridas de toros, jaripeos, charreadas así como las peleas de gallo, y espectáculos que habrán de sujetarse a los reglamentos y disposiciones aplicables, así como el adiestramiento de perros para actividades policiacas y de seguridad privada, con la autorización de la autoridad correspondiente.

Artículo 110

Se prohíbe la existencia de animales de tipo ganadero, porcino, vacuno, equino, caprino, o bobino en casa habitación ubicadas en zonas urbanas, específicamente en la zona centro de la población por no ser considerados animales domésticos.

Artículo 111

Queda estrictamente prohibido sacrificar hembras preñadas, salvo en los casos, en que por razones médico veterinarias o de salud pública así lo determine.

CAPÍTULO DÉCIMO

SECCIÓN ÚNICA

DE LA EXTRACCIÓN DE MATERIALES GEOLÓGICOS EN LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE AJALPAN, PUEBLA

Artículo 112

Para los efectos de este Reglamento el H. Ayuntamiento establecerá las medidas necesarias para la preservación, protección, prevención y control en materia ambiental de ecosistemas y de equilibrio ecológico de parte de las extractivas del Municipio.

Artículo 113

El H. Ayuntamiento a través de la Dirección de Ecología realizará acciones para la preservación y control de efectos contaminantes y factores causales del deterioro ambiental que se susciten en el Municipio de Ajalpan, Puebla.

Artículo 114

En caso de deterioro ambiental producido por cualquier circunstancia el H. Ayuntamiento a través de la Dirección de Ecología dictará y aplicará de manera inmediata las medidas y disposiciones correctivas en coordinación con las autoridades competentes federal o estatal.

Artículo 115

Es obligación de cada uno de los propietarios o encargados responsables de extracción de materiales respetar estrictamente las recomendaciones del estudio de impacto ambiental.

Artículo 116

Cuando estos bancos de extracción de materiales, sean limpiados para su extracción, los propietarios o encargados de los mismos, tendrán que pedir la autorización del derribo o desrame de árboles, en la Dirección de Ecología sin interferir en otros ámbitos de competencia federal o estatal.

Artículo 117

Todos los bancos de extracción de materiales, tendrán que ser registrados en la Dirección de Ecología para llevar un control de dichos bancos.

CAPÍTULO UNDÉCIMO

SECCIÓN I

DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA EN MATERIA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL

Artículo 118

Son atribuciones del H. Ayuntamiento a través de la Dirección de Ecología inspeccionar y vigilar en materia de protección ambiental:

- I. Realizar dentro del territorio municipal las visitas de inspección que considere necesarias aún en días y horas inhábiles en los predios, establecimientos y giros industriales, comerciales de servicios en generales, en cualquier lugar de su competencia con el fin de vigilar el cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento; y
- II. Hacer las visitas de inspección así como las diferentes diligencias necesarias en el ámbito de su competencia, con el fin de comprobar la existencia o inexistencia de actividades, captados mediante la denuncia popular.

Artículo 119

Las visitas de inspección en materia de protección ambiental sólo podrán ser realizadas, por el personal debidamente autorizado por la unidad operativa y este personal está obligado a identificarse a través de la credencial vigente y oficio de comisión debidamente fundamentado expedida por la unidad operativa en el que precisará el lugar o zonas que habrá de inspeccionarse.

Artículo 120

Es obligación de la persona responsable con quien se atiende la diligencia permitir al personal autorizado el acceso al lugar o lugares sujetos a inspección en los términos previstos en el oficio de comisión a que se hace referencia en el artículo anterior, mencionando toda clase de información, que contendrá a la verificación del cumplimiento del presente Reglamento.

Artículo 121

El personal autorizado podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública a efectuar la visita de inspección cuando alguna o algunas personas obstaculicen o se opongan a las prácticas de la diligencia independientemente de las sanciones a que haya dado lugar.

Artículo 122

El personal autorizado de hacer la visita de inspección levantará un acta circunstanciada de los hechos del lugar, en presencia de 2 testigos nombrados por el visitado o en el caso de negarse los tendrá que designar el Inspector de inspección.

Artículo 123

Los datos que deberá contener el acta de inspección son:

I. Los datos generales del visitado:

- a) Nombre o razón social del lugar o establecimiento, si lo hubiere;
- b) Nombre del (los) propietario(s) del lugar o establecimiento así como su RFC;
- c) Domicilio del lugar o establecimiento (calle y número, colonia, barrio, población, Municipio, Estado, etc.);
- d) Giro del lugar o establecimiento, si lo hubiere;
- e) Inversión estimada del capital invertido en el lugar o establecimiento;
- f) Documentos con folio o fecha de donde se tomaron los datos, si existiesen;

II. El fundamento legal del acta y la visita de inspección;

- a) El lugar donde se levantó el acta, (barrio o colonia);
- b) Hora y fecha del levantamiento del acta;
- c) Nombre, número de credencial y fecha del oficio de comisión del Inspector;
- d) El fundamento jurídico de la inspección;
- e) El nombre de la persona que atiende la diligencia;

III. Nombre y domicilio de los testigos;

IV. Los hechos que en el lugar se apreciaron;

V. La garantía de audiencia del visitado;

VI. Observación del inspector;

VII. Firma de los que intervinieron y los testigos del acta de inspección; y

VIII. Hora del término de la diligencia.

Artículo 124

El personal autorizado para la inspección deberá dejar el original del oficio de comisión y la copia de acta de inspección.

Artículo 125

Si la persona con la que se atendió la diligencia se negara a firmar el acta o aceptar copia de la misma dichas circunstancias se asentarán en ellos sin que éste afecte su validez.

Artículo 126

e le otorgará un plazo de 5 días, otorgado al infractor para subsanar las deficiencias o irregularidades observadas, a través de un comunicado por escrito y en forma detallada a la autoridad ordenadora, haber dado cumplimiento a las medidas ordenadas en los términos del requerimiento respectivo.

Artículo 127

Cuando por segunda vez se haga la inspección para modificar el cumplimiento de un requerimiento y no se ha dado cumplimiento, la autoridad competente podrá imponer la sanción o sanciones que procedan conforme a las disposiciones de este Reglamento.

Artículo 128

En los casos en que se proceda la autoridad competente hará del conocimiento del Ministerio Público, la realización u omisión de actos que pudieran ser considerados de uno o más delitos.

SECCIÓN II

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES EN MATERIA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL

Artículo 129

Las violaciones que contravengan las disposiciones contenidas en este Reglamento constituyen infracción, y serán sancionadas, en el ámbito de su competencia por el Presidente Municipal, a través de la titular de la Dirección de Ecología de acuerdo a lo que establece el artículo 179 de la Ley para la Protección del Ambiente Natural y Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla y las sanciones son:

- I. Multa por el equivalente de 20 (veinte) a 50,000 días de salario mínimo general vigente en el Estado de Puebla, en el momento de la infracción;
- II. Clausura parcial o total, temporal o definitiva de las fuentes o actividades que originan deterioro ambiental y cuando no sean de su jurisdicción federal o estatal;
- III. Arresto hasta por 36 hrs. cuando la gravedad de la infracción lo amerite; y
- IV. Suspensión temporal o cancelación del permiso, concesión, licencia o autorización.

Artículo 130

Cuando se compruebe la responsabilidad de haber realizado actos u omisiones que causen deterioro ambiental o daños a la salud del territorio municipal, éste cubrirá los gastos de restauración y la reparación de daños.

Artículo 131

Cuando el personal de la autoridad competente es obstruido para hacer las funciones encomendadas en la aplicación del presente Reglamento, respecto al deterioro ambiental, será sancionado a lo que estipula este Reglamento.

Artículo 132

Las infracciones se calificarán por la Autoridad Municipal, tomando en cuenta:

- I. La gravedad de la infracción;
- II. Las condiciones económicas del infractor; y
- III. La reincidencia si lo hubiere.

Artículo 133

Las infracciones se fijarán en base al salario mínimo vigente al Estado de Puebla, y conforme a la Ley de Ingresos del Municipio.

Artículo 134

Se impondrá multa por cometer la infracción de 10 a 20 días de salario mínimo a quien:

TABULADOR DE INFRACCIONES

NO.	ARTÍCULOS	INFRACCIÓN
1	Artículo 104	Posea animales silvestres en cautiverio y no observen las normas de seguridad y salud pública, emitidas por la Autoridad Municipal, o no tengan la autorización para poseerlos.
2	Artículo 108	No asegure las sustancias venenosas para combatir plagas o fauna nociva, con el objeto de evitar su consumo por el hombre u otras especies protegidas por este Reglamento.
3	Artículo 68 fracción I	No barra, ni mantenga aseado el frente, patios, azoteas y los costados de la casa habitación, edificios, industrias que limiten con la vía pública.
4	Artículo 69	No entreguen los residuos sólidos al personal de los camiones recolectores, destinados para tal efecto o no deposite dichos residuos en la forma y sitios que disponga la autoridad competente.
5	Artículo 85	Sacuda ropa, alfombras y otros objetos hacia la vía pública.

Art. 135.- Se impondrá multa de 10 a 20 días de salario mínimo a quien:

NO.	ARTÍCULOS	INFRACCIÓN
6	Artículo 100 fracción III	Ejecute los actos de crueldad.
7	Artículo 105	Ejerza la actividad comercial de animales sin la autorización del Ayuntamiento.
8	Artículo 103	Sacrifique animales sin autorización municipal.

9	Artículo 84	Sea propietario, poseedor o encargado de un puesto en la vía pública y no observe lo dispuesto por el artículo de este Reglamento.
10	Artículo 88	Siendo propietario, contratista o encargado de edificaciones, construcción, permita que los materiales o escombros relacionados con éstos, invadan la vía pública y no depositen sus residuos con la autorización correspondiente, en los sitios y formas establecidos por la autoridad competente.

Art. 136.- Se impondrá multa de 30 a 40 días de salario mínimo a quien:

NO.	ARTÍCULOS	INFRACCIÓN
11	Artículo 89	No limpie la vía pública una vez terminadas las labores de carga o descarga de artículos o bienes o de manera inmediata cuando así se requiera.
12	Artículo 96	Fije cualquier tipo de propaganda o use los árboles para sujetar cualquier objeto. El H. Ayuntamiento podrá, por si o a través del responsable retirar dichos objetos.
13	Artículo 70 fracción I	Arroje residuos sólidos al sistema de drenaje.
14	Artículo 91	No colabore con la Autoridad Municipal para la limpieza del interior y exterior de los mercados, conforme lo estipula este ordenamiento.

Art. 137.- Se impondrá multa de 50 a 100 días de salario mínimo a quien:

NO.	ARTÍCULOS	INFRACCIÓN
-----	-----------	------------

15	Artículo 109	<p>Adiestre a los animales para pelearse entre sí o ataquen a las personas, así como a quien haga de las peleas provocadas entre animales, un espectáculo público o privado, salvo permiso de la autoridad competente.</p> <p>Quedan exceptuadas las corridas de toros, novillos o becerros y las peleas de gallo así como aquellos negocios o instituciones que adiestren animales para defensa de las personas y bienes inmuebles.</p>
16	Artículo 111	Sacrifiquen hembras preñadas o crías.
17	Artículo 108	Suministren veneno o cualquier otra sustancia tóxica a un animal, excepto en los casos permitidos por este Reglamento.
18	Artículo 54	Sin la autorización correspondiente, lleve a cabo la poda o retiro de árboles, arbustos y otra vegetación municipal, en espacios públicos y privados, y en la quema de la vegetación.
19	Artículo 110	Posea animales considerados como ganado, en cualquiera de sus especies, en casas habitación o dentro de zonas urbanas.
20	Artículo 29	Siendo propietarios o encargados de un comercio, taller artesanal o servicios situados en el primer cuadro de la ciudad, no barra ni lave el frente de su establecimiento, conforme a lo que estipula este Reglamento.
21	Artículo 27	Tire residuos, objeto de este Reglamento, sobre la vía y espacios públicos al sistema de drenaje o cualquier inmueble o lugar no autorizado.

22	Artículo 19	Haya descargas de drenaje o al que se sorprenda tirando basura o residuos sólidos en los caños de agua del Municipio.
23	Artículo 86	Siendo propietario de un terreno baldío, no impida que este se utilice como tiradero de basura o que se convierta en foco de contaminación ambiental o de fauna nociva.
24	Artículo 76 fracción I	Siendo propietario o conductor de vehículo de carga, no evite la dispersión o caída de residuos, productos, mercancías, materiales o escombros.
25	Artículo 100 fracción I	Cuando sin contar con el permiso autorizado por la autoridad competente se realice la actividad de contaminación auditiva dentro del Municipio.
26	Artículo 100 fracción IV	Cuando se rebasen los límites de contaminación a más de 75 decibeles (db) establecidos por las normas correspondientes.
27	Artículo 101	No respete los horarios permitidos de perifoneo.

Art. 138.- Se sancionará con multa de 100 a 300 días de salario mínimo a quien:

NO.	ARTÍCULOS	INFRACCIÓN
28	Artículo 30	Queme la vegetación municipal en espacios públicos y privados.
29	Artículo 27	Emita o descargue contaminantes que alteren la atmósfera en perjuicio de la salud y de la vida humana o cause daños ecológicos, así como infiltraciones en el suelo y subsuelo.

30	Artículo 31	El desempeño de su actividad, quemar llantas o cualquier material no permitido por la autoridad.
31	Artículo 26	Rebase los límites permitidos de ruido, vibraciones, energía térmica o lumínica, vapores, humos, colores y otros elementos degradantes perjudiciales al equilibrio ecológico y al ambiente por fuentes no reservadas a las Autoridades Federales y Estatales.
32	Artículo 21	Arroje aguas residuales que contengan sustancias contaminantes en las redes colectoras municipales, ríos, cuencas, causes y demás depósitos de agua, concesionario al H. Ayuntamiento, así como a quien descargue o deposite desechos contaminantes en suelos, sin sujetarse a las normas correspondientes, por fuentes no reservadas a los gobiernos federales y estatales, además de la multa se impondrá la clausura a los propietarios de establecimientos artesanales, industriales o comerciales y de servicios que, rebasen los límites previsibles que contaminen al ambiente.
33	Artículo 20	Sin permiso de la autoridad competente deposite en los sitios no permitidos por la Autoridad Municipal, como son residuos peligrosos o no peligrosos, infringiendo las disposiciones establecidas en la legislación federal, estatal o municipal.
34	Artículo 74 fracción III	Como transportista de residuos, no cuente con el registro y permiso correspondiente por la autoridad competente.
35	Artículo 30	Sin la autorización del H. Ayuntamiento destruya los árboles y áreas verdes dentro del territorio municipal,

		independientemente de que se apliquen las sanciones que establezcan otras leyes.
--	--	--

Art. 139.- Se sancionará con multa mínima al equivalente a un mil días de salario mínimo a quien:

NO.	ARTÍCULOS	INFRACCIÓN
36	Artículo 119	Opere un banco de extracción de materiales geológicos sin contar con los permisos correspondientes.
37	Artículo 117	Siendo propietario, poseedor u operador de un banco de materiales geológicos, explote éste en condiciones distintas a las señaladas por el permiso de extracción, expedida por el H. Ayuntamiento, a través de la Dirección de Obra Pública.
38	Artículo 13	Previo dictamen emitido por la autoridad competente, se aplicará la multa y sanciones correspondientes.
39	Artículo 15	Procederá la clausura e incautación de toda aquella tejería que esté operando y que a juicio de la Dirección de Ecología esté dañando al ambiente, o sus emisiones sean perjudiciales a la salud pública, independientemente de la sanción económica correspondiente.

TRANSITORIOS

(del ACUERDO de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Ajalpan, que aprueba el REGLAMENTO DE SUSTENTABILIDAD Y PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE para el Municipio de Ajalpan, Puebla, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día lunes 14 de noviembre de 2011, Número 5, Tercera Sección, Tomo CDXXXIX).

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Reglamento de Sustentabilidad y Protección al Medio Ambiente Municipal entrará en vigor, al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Las disposiciones no contenidas en este Reglamento serán supletorias a la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente. (LEGEEPA), la Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla.

ARTÍCULO TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones municipales que se opongán al presente Reglamento.

Dado en el Salón de Cabildo del Palacio Municipal de Ajalpan, Puebla, al día primero del mes de junio de dos mil once.- Atentamente.- “Sufragio Efectivo. No Reección”.- Presidente Municipal Constitucional.- **DOCTOR SAMUEL OLIVIER BALDERAS.-** Rúbrica.- Regidor de Gobernación, Policía y Tránsito.- **CIUDADANO BERNARDINO GIL SORIANO.-** Rúbrica.- Regidora de Hacienda.- **CIUDADANA ROSA GÓMEZ PRESA.-** Rúbrica.- Regidora Presidenta de la Comisión de Ecología.- **CIUDADANA LETICIA GONZÁLEZ BAUTISTA.-** Rúbrica.- Regidor de Salud.- **CIUDADANO MIGUEL MACHUCA VÁZQUEZ.-** Rúbrica.- Regidora de Educación.- **CIUDADANA ANTONIA TORRES MENDOZA.-** Rúbrica.- Regidor de Industria y Comercio.- **CIUDADANO FRANCISCO JAVIER OLIVIER AGUILAR.-** Rúbrica.- Regidor de Cultura.- **CIUDADANO GILBERTO BELTRÁN HERNÁNDEZ.-** Rúbrica.- Director de Ecología.- **CIUDADANO JUAN ZACARIAS TORRES.-** Rúbrica.- Síndico Municipal.- **CIUDADANO GUILLERMO FLORES ACEVEDO.-** Rúbrica.- Secretario General del Ayuntamiento.- **CIUDADANO BALDOMERO CRUZ MÁRQUEZ.-** Rúbrica.